



# Federación Argentina del Neumático

Personería Jurídica Resolución I.G.P.J. N° 3765

C.A.B.A., Febrero de 2018

Estimados colegas:

De acuerdo al Artículo N° 3 del Convenio salarial celebrado con S.O.C.A.Y.A. (Expediente N° 1.759.258/17, del 17 de Mayo de 2017), las partes acordaron hacer efectivo un aumento del 1,8% sobre el salario del mes de Marzo de 2017, totalizando un incremento salarial del 24,8%. Con respecto al mismo artículo del Convenio con S.E.C.A. (Expediente N°1.669.001/15, del 26 de Mayo de 2017), se hace efectivo el aumento automático del mismo porcentaje.

Estos incrementos deberán ser efectivos con los salarios/jornales a partir de Enero de 2018.

Sin más, aprovechamos para saludarlos cordialmente.

CONSEJO DIRECTIVO  
FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO

Ministerio de Trabajo,  
Emprego y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° 1.759.258/17

En la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diecisiete, siendo las 10.30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, los señores Juan Carlos PONCE, D.N.I. N° 6.993.460; Asunción VEGA, D.N.I. N° 5.834.188; Juan Domingo CANCIANI, D.N.I. N° 5.064.957; Mario Rubén PREISS, D.N.I. N° 520.321.917, Hugo Fabián MOLINA, D.N.I. N° 17.141.489 y Juana Estela VELASQUEZ, D.N.I. N° 24.020.813, con el patrocinio letrado del Dr. Francisco RODRIGUEZ SAMBADE, T° 30, T° 489, CPACT, todos en representación del **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, por una parte, y por la otra parte lo hacen los señores Gustavo FIGUEIRA, D.N.I. N° 13.092.105 y Rodolfo MEDICA, D.N.I. N° 07.760.867, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a la representación sindical, expresa: Que vienen a instar la constitución de la Comisión Negociadora a efectos de discutir y establecer los nuevos salarios del sector. Que, asimismo, declaran bajo juramento que con la inclusión de la señorita Juana Estela VELASQUEZ se cumple con el requisito legal del cupo femenino en proporción a las trabajadoras que se desempeñan en la actividad. Respecto de autoridades gremiales y regulación estatutaria, los mismos obran en este Ministerio a los efectos de su consulta.

En uso de la palabra la representación empleadora, dice: Que viene a acompañar la documentación necesaria para la constitución de la Comisión Negociadora, dejando copia para el expediente que el Funcionario procede a certificar, como así también la nota designando a los miembros para integrarla.

En uso de la palabra ambas partes de mutuo y común acuerdo, dicen: Que, luego de un intenso intercambio de opiniones han arribado a un acuerdo en los siguientes términos:


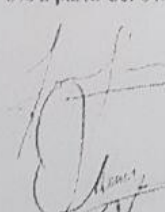
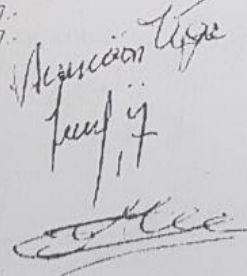
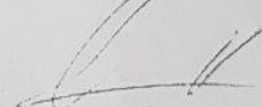
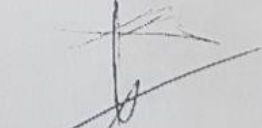
**PRIMERA - OBJETO**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 231/75, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

**SEGUNDA - NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES.**

Los salarios enunciados integran el Convenio Colectivo N° 231/75 y comenzarán a regir progresivamente y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala al 30 de Abril de 2017 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- 17% a partir del 01/05/17.-
- 6% a partir del 01/09/17.-

**DR. FRANCISCO RODRIGUEZ SAMBADE**  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
 O.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



Ministerio de Trabajo,  
Emprego y Seguridad Social

Asimismo se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2017 y a partir del 01/05/17.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexos "I". Asimismo se deja constancia que también se agregan a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el mes de Abril de 2017.

**TERCERA- VIGENCIA**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de Mayo de 2017 al 30 de Abril de 2018. Sin perjuicio de ello, las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de Septiembre 2017, a los fines de analizar si se han visto afectados los incrementos acordados y para el caso de resultar ello necesario, establecer los ajustes correspondientes. Asimismo se analizará también el aporte de una contribución empresarial extraordinaria.

**CUARTA - ABSORCION**

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

- 1) Los pagos efectuados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos, a partir del 17/05/2017. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.
- 2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

**QUINTA - REPRESENTACIÓN GREMLIAL Y EMPRESARIAL**

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y del "Personal Obrero" de las Gomerías, Trabajadores en Neumáticos, Talleres de Recauchutaje, Vulcanizadores y Anexos, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicato Obrero del Caucho Anexos y Afines (SOCAYA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT N° 231/75. Conforme lo establece la autorización ministerial en relación a su ámbito, éstas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

**SEXTA - MANTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO - PAZ SOCIAL**

Ambas partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social dentro de la actividad durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de los trabajadores es un valor trascendente para la industria y de vital importancia en el futuro de la misma y de beneficio para los trabajadores.

**SEPTIMA - HOMOLOGACION**

*[Handwritten signatures and stamps]*

DR. MICHAEL C. LUTAVIO  
Secretario de Conciliación  
Dep. A.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.1 MTE y SS



"2017 - Año de las Energías Renovables"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-  
Para el caso de estar pendiente la homologación de este acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos salariales en la forma prevista, los empleadores asumen el compromiso de abonar las sumas devengadas.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

En este estado el funcionario actuante hace saber a las partes que las presentes actuaciones serán elevadas a la SUPERIORIDAD a efectos de que se expida acerca de la viabilidad de la homologación solicitada.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

SECTOR GREMIAL

*[Handwritten signatures of the trade union sector]*

SECTOR EMPRESARIA

*[Handwritten signature of the employer sector]*

*[Handwritten signature]*  
D. ROBERTO POTTAVIDO  
Subdirector de Conciliación  
DIRE. N.º 1 - D.M.C.  
SALV. NUEVAS